



NORMA SOBRE CAMBIO DE ÁREA DE CONOCIMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 12 de abril de 2011)

ANTECEDENTES Y NECESIDAD DE LA NORMA

El Real Decreto 772/2002, de 26 de julio, regulaba el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos, establecía la habilitación por áreas de conocimiento, regulando en su disposición adicional segunda la posibilidad de solicitar el cambio de la denominación de la plaza obtenida por otra del catálogo de áreas de conocimiento en ese momento en vigor, correspondiendo la resolución de la solicitud a la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria, previos informes del Consejo de Gobierno de la universidad respectiva y de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

La entrada en vigor del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, que regula la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, establece cinco grandes ramas de conocimiento para la acreditación, con independencia de que el acceso se pueda producir por otra distinta a la que resultó acreditado, desapareciendo cualquier referencia a las áreas de conocimiento, y derogando expresamente el mencionado Real Decreto 772/2002, de 26 de julio.

La Universidad de Murcia, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos continúa denominando las plazas, tanto en la Relación de Puestos de Trabajo (R.P.T.) como en las distintas convocatorias de acceso, con el nombre del área de conocimiento, con independencia de la acreditación en una rama de conocimiento que los funcionarios o los aspirantes a los procesos selectivos hayan adquirido.

Al Consejo de Universidades, organismo que venía encargándose de resolver las peticiones de cambio de área, la normativa vigente no le otorga la competencia de la resolución de dichos procedimientos, debiéndose tramitar las peticiones de cambio de área conforme a los procedimientos previstos en la normativa que cada Universidad establezca.

En consecuencia con lo expuesto, y dado que la Universidad de Murcia no dispone de tales procedimientos, se deduce la necesidad de establecer un procedimiento que permita regular las posibles necesidades de cambio de área que pueda plantear el profesorado para adaptar su función a la cualificación profesional, académica y científica acreditadas.

Vicerrectorado de Profesorado

Teniente Flomesta, s/n. 30003 Murcia
T. 868 883 671 — www.um.es/vic-prof

Código seguro de verificación:
QVJDMUFBUzszg==

Huella Digital:
+yP54ChL26FB4zV6wPFgxPUpTM=





Por todo ello se propone al Consejo de Gobierno la aprobación del siguiente

ACUERDO

Primero. Los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y los profesores contratados laborales que presten servicios en la Universidad de Murcia podrán solicitar el cambio de área de conocimiento.

Segundo. Para que un profesor pueda solicitar el cambio de área de conocimiento será requisito indispensable que el interesado haya prestado un mínimo de dos años de servicios efectivos en su actual área de conocimiento.

Tercero. Los cambios de área se realizarán preferentemente entre áreas de conocimiento pertenecientes a la misma rama del conocimiento (Arte y Humanidades; Ciencias; Ciencias de la Salud; Ciencias Sociales y Jurídicas; Ingeniería y Arquitectura, según quedan definidas en el RD 1393/2007).

Cuarto. Los interesados en el cambio de área de conocimiento presentarán su solicitud, mediante escrito motivado dirigido al Sr. Vicerrector con competencias en materia de profesorado, adjuntando al mismo su curriculum vitae y el resto de la documentación que justifique su solicitud.

Quinto. Se crea la “Comisión de Cambios de Área”, encargada de tramitar las solicitudes y elaborar un informe, que estará formada por:

- a) El Vicerrector de Profesorado, que actuará de Presidente.
- b) El Vicerrector de Investigación.
- c) El Coordinador de Profesorado, que actuará como Secretario.
- d) 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes elegidos por la Comisión Académica.
- e) 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes elegidos por la Comisión de Investigación.
- f) Un representante de la Junta de PDI o del Comité de Empresa.

Los miembros que se mencionan en los apartados d) y e) tendrán un mandato de dos años, pudiendo ser renovados por idéntico periodo.

Sexto. El procedimiento de autorización o denegación de la solicitud presentada será el siguiente:

1. Tras la recepción de la petición de cambio de área, se solicitarán informes razonados de los Consejos de Departamento implicados, con audiencia específica de (los miembros de) las áreas afectadas. Dichos informes deberán ser evacuados en el plazo máximo de un mes.

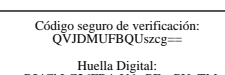
Para aquellas solicitudes de cambio a un área de conocimiento que

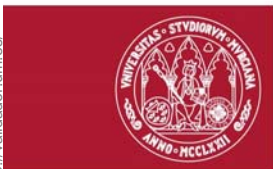
Vicerrectorado de Profesorado

Teniente Flomesta, s/n. 30003 Murcia
T. 868 883 671 — www.um.es/vic-prof

Código seguro de verificación:
QVJDMUBQUszg==

Huella Digital:
+yP54ChL26FB4zV6wPFgxPUpTM=





tenga plazas vinculadas a instituciones sanitarias concertadas, será requisito imprescindible tener el informe favorable del Servicio Murciano de Salud para continuar el procedimiento.

2. Recibidos los informes anteriores, la Comisión de Cambios de Área analizará la oportunidad de la petición, desde la perspectiva de la calidad de la enseñanza y de la investigación. En base a los informes anteriores, y cualesquiera otros que considere necesarios solicitar, dicha Comisión emitirá un informe al respecto, que será remitido a la Comisión Académica.
3. La Comisión Académica realizará una propuesta de resolución, que se elevará al Consejo de Gobierno.
4. Aprobado el cambio de área de un profesor por el Consejo de Gobierno, el Rector dictará resolución. Dicha resolución se enviará al Registro Central de Personal para su registro, y una copia de la resolución ya registrada se enviará al interesado, y a los responsables de los departamentos implicados.

Séptimo. La autorización de cambio de área surtirá efectos al inicio del curso académico siguiente al de la fecha de la resolución de cambio de adscripción.

Octavo. Los cambios de área que se autoricen no podrán implicar, en ningún caso, la creación de nuevos puestos de trabajo que supongan un coste económico que no se justifique por razones distintas al cambio de área.

Noveno. Una vez autorizado un cambio de área, el profesor no podrá solicitar un nuevo cambio de área hasta transcurridos cinco cursos académicos del anterior cambio.

Vicerrectorado de Profesorado

Teniente Flomesta, s/n. 30003 Murcia
T. 868 883 671 — www.um.es/vic-prof

Código seguro de verificación:
QVJDMUFBUzszeg==

Huella Digital:
+yP54ChLC26FB4zV6wPFgxPUpTM=

